

ORD N°: 03 / JDCO

ANT.: Decreto Exento N° 4241, de  
2015, de la Municipalidad de  
Rancagua, sobre Delegación de  
Firma.

REF.: Solicitud MU260T0002029

MAT.: Informa lo que indica

RANCAGUA, 6 de enero de 2020

DE : GUSTAVO LAZO FARIÑA  
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA  
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

A : BASTIAN OYARCE GONZALEZ

Junto con saludar, cumpla con informar a Ud., en relación a su solicitud:

“Buenas tardes, les escribo para solicitar copia de archivos correspondientes al Segundo Juzgado de Policía Local de Rancagua, Nro parte 6651, causa 4632, debido al accidente automovilístico Nro 105, ocurrido el 30.NOV.019 a las 14:05 hrs en el km 85,7 de la Ruta 5 poniente sector "ASS".”.

Al respecto, cabe manifestar que de acuerdo a lo concluido por el Consejo para la Transparencia -decisión c 188-10-, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Código Orgánico de Tribunales, y la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, éstos últimos son tribunales especiales que dependen administrativamente de la municipalidad respectiva y están sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la Corte de Apelaciones pertinente.

Enseguida, de acuerdo al artículo 2 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, sus disposiciones son aplicables a los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa sin mencionar tribunales especiales, y termina indicando que “lo demás órganos del estado se ajustaran a las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1°”.

Por su parte, el artículo 8 de la aludida ley N° 20.285, regula la aplicación del principio de transparencia de la función pública a los tribunales especiales de la República y solo contempla deberes de Transparencia Activa. El reglamento de esta última, al referirse al ámbito de aplicación de dicho cuerpo legal, señala expresamente que no se aplicaran sus disposiciones, entre otros, a los tribunales especiales.

Que de acuerdo a lo indicado precedentemente, el Consejo para la Transparencia ha declarado que carece de competencia para conocer de amparos al derecho de acceso a la información en contra de ellos Juzgados de Policía Local ( Rol C 545-10).

Así las cosas, no corresponde requerir por este medio los antecedentes de que se trata, debiendo el interesado concurrir al referido Juzgado de Policía Local a solicitarlos.

Finalmente, cabe manifestar que si Ud., no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 24 de la aludida ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Es todo cuanto procede informar al tenor de lo requerido.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Sr. Alcalde



*Gustavo Lazo Fariña*  
GUSTAVO LAZO FARIÑA  
DIRECTOR ASESORIA JURIDICA  
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

GLF/mafb